

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

208 ANUNCIO por el que se hace público el Decreto de 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020.

En fecha 29 de diciembre de 2020, por el Sr. Alcalde Presidente, D. José Domingo Regalado González, se ha dictado el siguiente Decreto:

Vista el Acta de la Junta de Personal de fecha 14 de diciembre de 2020 y la providencia de fecha 1 de junio de 2020, de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de inicio del procedimiento para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El presupuesto del Ayuntamiento de Granadilla de Abona correspondiente al Ejercicio 2020, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrada el 19 de febrero de 2020.

Segundo.- Consta providencia de 1 de junio de 2020, de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, en solicitud de inicio del procedimiento para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el año 2020.

Tercero.- Consta Acta de la Junta de Personal de 13 de mayo de 2020 en la que se acuerda por unanimidad de los asistentes la siguiente propuesta de inicio y tramitación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2020, sin perjuicio de que proceda a la ampliación de la misma a lo largo del año en curso si quedaran plazas vacantes.

Cuarto.- Consta Informe de 26 de junio de 2020, de Oferta de Empleo Público 2020 con propuesta de resolución de: “Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el año 2020 que a continuación se detalla:”

FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZA	FORMA PROVISIÓN
Técnico de Administración General	A1	2	Concurso-Oposición
Administrativo	C1	2	Concurso-Oposición (promoción interna)
Auxiliar Administrativo	C2	3	Concurso-Oposición
Notificador	C2	1	Concurso-Oposición

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

ESCALA TÉCNICA	GRUPO	PLAZA	FORMA PROVISIÓN
Arquitecto	A1	1	Concurso-Oposición
Arquitecto Técnico	A2	2	Concurso-Oposición
Ingeniero Técnico Industrial	A2	2	Concurso-Oposición
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	A2	1	Concurso-Oposición
Trabajador Social	A2	1	Concurso-Oposición

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

ESCALA TÉCNICA	GRUPO	PLAZA	FORMA PROVISIÓN
Oficial	C1	1	Concurso-Oposición -Promoción Interna
Policías Locales	C1	1	Oposición

El punto “Quinto” del informe aplica a los efectos del cálculo de la tasa de reposición el artículo 10 apartado 1 y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ..., señalando el punto 4 “en el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

Dicho artículo no es de aplicación, ya la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 2015 señaló que “no es aplicable cuando la oferta de empleo público se encuentra limitada por una norma de superior rango, cual es la Ley de Presupuestos Generales del Estado”.

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 1 de Código Civil “carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior”, el principio de jerarquía normativa se consagra constitucionalmente, al igual que el de legalidad, en el artículo 9.3 de la Constitución Española, por dicha razón la ley de Presupuestos Generales del Estado es superior desde un punto de vista jerárquico al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que en caso de contradicción se aplicarán las disposiciones del primero.

Por lo señalado solo es posible que formen parte de la presente Oferta de Empleo Público, en lo referente a funcionarios interinos, lo que señalan las disposiciones de los Presupuestos Generales del Estado, en vigor, en relación con la autorización de “tasa para la estabilización

del empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación de salud público e inspección médica así como otros servicios públicos ...”.

Es decir, consta que existe una plaza de funcionario interino (Arquitecto Técnico A2, ocupada de forma ininterrumpida desde el año 1992 hasta 9 de julio de 2017 y posteriormente ocupada por otros dos funcionarios interinos, ocupándose esta plaza, actualmente por el funcionario interino Miguel Ángel Pérez Rocío) por lo que es susceptible de ser ofertada. Consta que existe una plaza de funcionario interino (Técnico de Administración General A1) cuya toma de posesión data del 2 de diciembre de 2016, por lo que al no haber estado dicha plaza ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente al menos tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 (ya que anteriormente fue ocupada tanto por Funcionario de Carrera como por personal laboral), no es posible proceder a incorporarla como tasa para la estabilización de empleo temporal y tampoco las plazas del resto de los funcionarios interinos existentes en el Ayuntamiento (sin contar las plazas que ya en la OEP fueron contempladas en las de años anteriores a la presente) toda vez que la toma de posesión es posterior al 31 de diciembre de 2017 y por tanto no se cumple el supuesto de hecho, de igual manera sucede con el resto de los funcionarios interinos que actualmente ocupan plazas en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona (como dos ingenieros técnicos industriales -cuyas plazas se ocupan desde el 10 de diciembre 2018 y desde el mes de junio de 2018- y un arquitecto técnico -cuya plaza se ocupa desde marzo de 2020-).

Quinto.- Consta, a los efectos del cálculo de la tasa de reposición, que dentro de los distintos Departamentos/Áreas municipales se han producido durante 2019 las siguientes situaciones de jubilación o retiro o fallecimiento o renuncia o declaración de excedencia sin reserva de puesto de trabajo o pérdida de la condición de funcionario de carrera de los siguientes trabajadores:

1) D. Francisco Jesús González Luis con DNI nº ***1376**, agente de la Policía Local se jubiló el 28 de noviembre de 2019.

2) D. Sixto Jesús Flores Rodríguez, con DNI nº ***8198**, agente de la Policía Local causo incapacidad permanente en grado de total el 7 de marzo de 2018, siendo la fecha a partir de la cual se puede instar la revisión por agravación o mejoría 24 de enero de 2020, no constando que se haya instado la revisión.

3) Dña. Blanca Dolores Gaspar González, con DNI nº ***2954** se jubiló el 3 de noviembre de 2019 (auxiliar administrativo).

4) D. Emilio Triano Miranda, con DNI nº ***6151** falleció el 30 de junio de 2019 (auxiliar administrativo).

5) Consta que el 26 de septiembre de 2014 se jubiló un funcionario de carrera, notificador, pero dicha plaza no es posible computarla a efectos de tasa de reposición, al no haberse producido la jubilación en el año 2019.

A los efectos de tasa de reposición o consolidación de empleo temporal no computan promociones internas que son de interés, así como tampoco las plazas correspondientes al personal declarado indefinido, no fijo, mediante sentencia judicial, que pueden ser ofertadas, pero que no han sido negociadas por la Junta de Personal, ni señalada su inclusión en la OEP en la Providencia de la Concejalía Delegada.

6) A los efectos de consolidación de empleo temporal, tal y como se reflejó en el punto cuarto del presente, es posible ofertar la plaza ocupada por funcionarios interinos, de forma ininterrumpida más de tres años, por la funcionaria Antonia María Delgado Miranda (desde 1992 hasta julio de 2017) y posteriormente ocupada esa plaza por los funcionarios D. Javier García Luzardo y actualmente por D. Miguel Ángel Pérez Rocío.

Sexto.- Consta Informe de Intervención de 30 de julio de 2020, con entrada en el departamento de Recursos Humanos en igual fecha, número de registro 24024 que señala “Analizado el contenido del informe jurídico de referencia y de la propuesta de Resolución que contiene, la OEP no se ajusta a la normativa de aplicación ni a la Plantilla de Personal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020, por lo que se informa desfavorablemente”.

Séptimo.- Consta consulta por parte de la Concejalía de Recursos Humanos a Función Pública en relación a la aplicación del artículo 10 (1 y 4) del Estatuto Básico del Empleado Público o bien la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado. Así como consideración de un cese por declaración de incapacidad permanente, en grado total, en un supuesto de baja que puede ser computado a los efectos de la tasa de reposición de efectivos, registro de salida 32841/09-09-2020.

Octavo.- Consta respuesta por parte de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias de 23 de noviembre de 2020, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona número 44811, en la que señala que si bien la consulta formulada no reúne los requisitos previstos para la emisión de dictamen se contesta dado el carácter general de las preguntas y urgencia manifestada y así en relación a la norma aplicable señala que:

“Primero. Normas aplicables a las ofertas de empleo público ... la normativa reguladora de las ofertas de empleo público contemplada en el EBEP ... se encuentra condicionada, por razones de política económica general por lo dispuesto anualmente en las correspondientes Leyes de Presupuestos General del Estado ... el número de plazas ofertables dependerá del cumplimiento de los requisitos y límites contemplados en la LPGE correspondiente al ejercicio presupuestario de aplicación ... en la actualidad, el régimen jurídico vigente viene determinado por el artº. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018-LPGE 2018, en situación de prórroga ... Con carácter general, la tasa de reposición es un instrumento que limita cuantitativamente la OEP, con el fin de no incrementar el número de efectivos estables de cada Administración ... No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial ...”.

“Segundo. Ofertas de estabilización de empleo temporal ... de manera extraordinario, la LLPGE2018 regula una tasa de estabilización del empleo temporal ... En consecuencia, y sin perjuicio de la oferta de empleo público ordinaria, las plazas ocupadas por interinos en esa Corporación podrán ser incluidas en una oferta extraordinaria de estabilización si cumplieran el requisito de que hayan estado cubiertas temporalmente de forma ininterrumpida en los tres años anteriores a la entrada en vigor de la norma, esto es, cubiertas con anterioridad antes del 1 de enero de 2015 ...”.

“Tercero. Consideración de un cese por declaración de incapacidad permanente, en grado total, es un supuesto de baja que puede ser computado a los efectos de la tasa de reposición de efectivos ...”.

“... no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”.

“Cinco. La validez de la tasa autorizada ... estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público, que de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año”.

Noveno.- Consta Acta de la Junta de Personal de 14 de diciembre de 2020, para modificar por unanimidad la propuesta de inicio y tramitación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2020, en base a la consulta que se realizó a Función Pública ... quedando del siguiente modo:

Escala de Administración General:

Técnico de Administración General A1, plaza 1, concurso-oposición.
Administrativo C1, plazas 2, concurso oposición (promoción interna).
Auxiliar Administrativo C2, plazas 3, concurso oposición.
Notificador C2, plazas 1, concurso oposición.

Escala de Administración Especial:

Arquitecto A1, plaza 1, concurso oposición.
Arquitecto técnico A2, plazas 2 concurso oposición.
Ingeniero Técnico Industrial A2, plazas 2, concurso oposición.
Ingeniero Técnico Obras Públicas A2, plazas 1, concurso oposición.

Subescala servicios especiales:

Oficial C1, plazas 1, concurso oposición promoción interna.
Policía Local C1, plazas 2, concurso traslado.
Total plazas 17.

Décimo.- Consta Informe Jurídico, emitido por la Técnico de Personal, de fecha 23 de diciembre de 2020, con registro de entrada en la Intervención Municipal en igual fecha, con nº de registro 1929.

Undécimo.- Consta Informe de la Intervención Municipal, de 28 de diciembre de 2020, con registro de entrada en el Departamento de Recursos Humanos de 29 de diciembre de 2020, número 49412, fiscalizado de disconformidad, en base a lo siguiente:

“a) No consta que se haya tratado en la Mesa General de Negociación, los Criterios Generales de la Oferta de Empleo Público de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del EBEP. Únicamente existe Acuerdo de la Junta de Personal.

c) No consta que se de cumplimiento al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, de incorporar a la IEP las plazas correspondientes al personal laboral indefinido, no fijo, incorporado en virtud de sentencia judicial.

d) No procede establecer un concurso de traslados como sistema de acceso a la policía local.”

A los antecedentes expresados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 91 dispone “1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”

Segundo.- El artº. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala respecto a la Oferta de Empleo Público “1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”

Tercero.- El artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- manifiesta que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

La aprobación de la OEP, así como la cobertura temporal o interina de puestos de trabajo, se ha visto condicionada y limitada en los últimos años por las leyes de los presupuestos generales del Estado, puesto que se ha venido fijando como regla general la estricta sujeción a la Tasa de Reposición de Efectivos -TRE-, vinculada a las jubilaciones o bajas que se han ido produciendo durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la aprobación de la OEP de que se trate, todo ello sin perjuicio de algunas excepciones entre las que se encuentran los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Cuarto.- El apartado uno del artº. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en situación de prórroga para el 2020 de carácter básico, señala que “a lo largo del ejercicio 2018 únicamente se podrá proceder en el Sector Público a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en este artículo, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Asimismo, se dispone que, en todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos”.

El apartado dos del señalado artículo establece que “Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.”

La tasa de reposición se incrementa en el punto 5, del antedicho artículo, estableciendo que “Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento”.

Autoriza, además el punto 6 “Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

Expresa el punto 7 del artículo 19 de la Ley 6/18 la forma de cálculo de la tasa de reposición que será: “... el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”

Tasa adicional para la estabilización del empleo temporal recogida en el punto 9 de la Ley 6/18 que establece: “Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, solo estará incluido el personal de administración y servicios.

La Disposición adicional centésima sexagésima quinta. Contempla, además la Tasa adicional de reposición de la Policía Local.

“Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el

número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.”

CÁLCULO DE LA TASA DE REPOSICIÓN:

- Dentro del Departamento de Policía Local: en el año 2019 procedieron a su: jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera y/o anticiparon la edad de jubilación para el 2019, un total de 2 agentes de la Policía Local, plazas que se encuentran dotadas en el presupuesto del 2020.

D. Francisco Jesús González Luis, con DNI nº ***1376**, agente de la Policía Local, se jubiló el 28 de noviembre de 2019.

D. Sixto Jesús Flores Rodríguez, con DNI nº ***8198**, agente de la Policía Local causo incapacidad permanente en grado de total el 7 de marzo de 2018, siendo la fecha a partir de la cual se puede instar la revisión por agravación o mejoría 24 de enero de 2020, no constando que se haya instado la revisión. Dicha plaza no se incorporó en la OEP de 2019, toda vez que era posible instar la revisión por agravación o mejoría, constando que no se ha producido la mejoría.

Asimismo:

Dña. Blanca Dolores Gaspar González, con DNI nº ***2954**, auxiliar administrativa, funcionaria de carrera, grupo C2, se jubiló el 3 de noviembre de 2019.

D. Emilio Triano Miranda, con DNI nº ***6151**, auxiliar administrativo, funcionario de carrera grupo C2, falleció el 30 de junio de 2019

- En el resto de Departamentos/Áreas municipales no se ha producido durante el 2019 jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera.

- La tasa adicional para la estabilización de empleo temporal: incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, existe únicamente una plaza de arquitecto técnico A2, conforme a lo señalado en el antecedente cuarto del presente informe.

- Procesos de promoción interna: no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial, estando vacantes y dotadas presupuestariamente, es decir, las plazas de 1 oficial y de dos administrativos así como todas la correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

De acuerdo con dichos criterios de cálculo, la tasa de reposición de efectivos se sitúa en 5 plazas, conforme a los siguientes datos:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZA	FORMA DE PROVISIÓN
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2. 1 Auxiliar Administrativo	C2	2	CONCURSO-OPOSICIÓN
4.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
1. Arquitecto Técnico	A2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
4.1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Policías Locales		2	Concurso de Traslado

PROMOCIÓN INTERNA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZA	FORMA DE PROVISIÓN
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2. 1 Administrativo	C1	2	CONCURSO-OPOSICIÓN promoción interna
4.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
4.1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Oficial		1	CONCURSO-OPOSICIÓN promoción interna

Quinto.- Tomando en consideración las necesidades de recursos humanos que existen actualmente, se hace preciso aprobar para el año 2020, la Oferta de Empleo Público correspondiente, en aquellos sectores expresamente autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, prorrogada para el 2019, y de acuerdo con sus respectivos porcentajes de tasa de reposición y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objetivo de poder asumir las necesidades expuestas, se propone ofertar, a efectos de convocatoria de los respectivos procesos selectivos, las plazas que se indican en la presente propuesta, fundamentalmente ligadas al área de Gobierno de seguridad ciudadana (policía local) y al área administración general de este Ayuntamiento.

El artículo 59.1 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personal con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que

progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Sexto.- Dispone el artículo 19.9 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2018, prorrogado para el 2020, que "... La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

Séptimo.- Continúa el artículo señalado anteriormente, incidiendo en la prohibición de incremento de gasto y efectivos, expresando: "De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal".

Octavo.- El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece un listado de materias negociables bastante amplia, pero a su vez se establece un límite derivado del carácter imperativo de la regulación legal de numerosos aspectos del régimen funcional. Dentro de todas las materias negociables se pueden distinguir cuatro tipos, las negociables sin eficacia jurídica normativa directa por existir reserva de Ley material (p. ej. las que afectan a las retribuciones de los funcionarios), las negociables con eficacia jurídica normativa directa pero a nivel de propuesta (p. ej. derechos sindicales), las negociables con eficacia jurídica normativa directa pero exclusivamente con referencia a "los criterios generales" (p. ej. la Oferta de Empleo Público), las negociables con eficacia jurídica normativa directa y sin limitaciones (p. ej. planes de previsión social complementarias).

Además de materias excluidas de la negociación se encuentran las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización y aquellas impuestas por la normativa básica como lo son algunos aspectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por lo que si bien la Oferta de Empleo Público debe ser sometida a negociación, esta será en referencia a los criterios generales.

Noveno.- Una vez sometida a negociación, procede la aprobación de la Oferta de Empleo Público y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: ... g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno ...".

Con fecha 14 de diciembre de 2020 se reunieron, convocados por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, los miembros de la Junta de Personal, establecida en el artículo 4 del Acuerdo entre el Ayuntamiento y la Junta de Personal, en materia económica,

social y sindical, acordando por unanimidad, de los asistentes, inclusión en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 los siguientes puestos, plazas y formas de provisión del personal funcionario:

Escala de Administración General:

Técnico de Administración General A1, plaza 1, concurso-oposición.
Administrativo C1, plazas 2, concurso oposición (promoción interna).
Auxiliar Administrativo C2, plazas 3, concurso oposición.
Notificador C2, plazas 1, concurso oposición.

Escala de Administración Especial:

Arquitecto A1, plaza 1, concurso oposición.
Arquitecto Técnico A2, plazas 2 concurso oposición.
Ingeniero Técnico Industrial A2, plazas 2, concurso oposición.
Ingeniero Técnico Obras Públicas A2, plazas 1, concurso oposición.

Subescala servicios especiales:

Oficial C1, plazas 1, concurso oposición promoción interna.
Policía Local C1, plazas 2, concurso traslado.

Si bien dichas plazas están dotadas presupuestariamente, no todas son susceptibles de formar parte de la OEP 2020, toda vez que no hay tasa de reposición suficiente y/o no cumplen con las condiciones de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en situación de prórroga para el 2020. Asimismo, no se han contemplado, en la negociación ni en la providencia, ninguna de las plazas de personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Décimo.- Tras la aprobación de la Oferta de Empleo Público, deberá remitirse la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Undécimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, debe ser objeto este informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

Duodécimo.- El régimen jurídico de los reparos se regula en los artículos 215 a 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y en los artículos 10 al 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local-RCI.

Se levanta el reparo realizado por la Intervención, toda vez que hay acuerdo entre el informe jurídico de la Técnico de Recursos Humanos y el de Intervención, salvo por tres puntos, y se concluye que: 1.- Se ha negociado la OEP 2020, por la Mesa General de Negociación compuesta por la Junta de Personal, al tratarse de plazas de funcionarios. 2.- De conformidad con el artº. 30.2 del Decreto autonómico 178/2006, de 5 de diciembre, “Las corporaciones Locales pueden convocar anualmente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio y con carácter previo a la oferta pública de empleo, concursos de traslado entre funcionarios de carrera pertenecientes a otros Cuerpos de la policía Local de Canarias ...”. 3.- No consta la obligatoriedad, ni el compromiso con el Pleno de incorporar a la OEP de 2020 las plazas correspondientes al personal laboral indefinido, no fijo, incorporado en virtud de sentencia judicial, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en relación con la ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal, “2. Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda.”

Por todo lo expuesto, a la vista de los antecedentes y la legislación aplicable citada,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar, conforme a la negociación realizada y a la normativa de aplicación, la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el año 2020, que a continuación se detalla:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZA	FORMA DE PROVISIÓN
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 Auxiliar Administrativo	C2	2	CONCURSO-OPOSICIÓN
2.2. Administrativo	C1	2	Promoción interna (Concurso Oposición)
4.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
1. Arquitecto Técnico	A2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
4.1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Oficial		1	Promoción interna (Concurso Oposición)
Policías Locales		2	Concurso de traslado
T O T A L E S		8	

Segundo.- Las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público recogida en el punto anterior se realizarán en el plazo máximo de tres años a contar desde la publicación en el BOP del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios.

Granadilla de Abona, a 29 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Domingo Regalado González.